



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS,
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

Artículo 1º: Las autoridades del Poder Ejecutivo deberán publicar en el Boletín Oficial de la Provincia la totalidad de los Decretos, con sus respectivos Anexos, sin excepción, dentro de los 60 días hábiles de la fecha de su dictado.-

Artículo 2º: De forma.-



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Las publicaciones oficiales de leyes, decretos, etc. son realizadas en el “Boletín Oficial”, que se realizan en la imprenta oficial de la Provincia de Entre Ríos.-

El Boletín oficial creado por Ley N° 2487 de fecha 05/11/1913, luego derogada por Decreto Ley N° 6346/79, ratificado por Ley N° 7504; actualmente se rige por el Decreto N° 878 S.G.G.

Su normativa indica que este Boletín estará compuesto de tres Secciones; “Administrativa”, “Judicial” y “General” y en el artículo 2, se señala que “En la Sección Administrativa se publicarán Leyes, Decretos, Resoluciones, Acordadas, Ordenanzas, Balances, Comunicados y demás datos de carácter oficial del Poder Ejecutivo, que den a conocer el movimiento y estado de la Administración Pública Provincial, según se determine en disposición complementaria a este Decreto. También se publicarán en esta Sección las Disposiciones, Actas, Comunicados, etc. del Poder Legislativo, cuya divulgación determinen u ordenen las respectivas Cámaras o su presidente...”

Vale destacar, que como se señalara *supra* la publicación del Boletín Oficial se realiza en la Imprenta Oficial, creada por Ley N° 7754 y con estructura orgánica vigente según Decreto N° 8443/06 MGJEOSP, según el cual entre las funciones del Director se encuentra la de supervisar la calidad y terminación de los trabajos realizados y determinar prioridades.-

Ahora bien, como la vigencia de las leyes y eficacia de los decretos de alcance general se encuentra supeditada a esta publicación, la publicidad en términos generales – comprensiva de la notificación al interesado y la publicación en el Boletín Oficial - en este tipo de actos administrativos coincide con la publicación en el Boletín Oficial y en consecuencia, es conocido por la sociedad en su conjunto en tiempo oportuno.-

Sin embargo, hay otros actos administrativos, que no son de alcance general, que no requieren de esta publicación para producir efectos jurídicos, pero cuya incidencia y compromiso de activos de la gestión de gobierno son de relevancia y ameritan hacer efectiva la publicidad de los actos de gobierno en tiempo oportuno, derecho constitucional de todos los ciudadanos, que luego de la reforma del año 1994 fue complementado con el derecho de acceso a la información pública (art. 1, 33 y conc. de la CN y Tratados Internacionales como el Pacto San José De Costa Rica y Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos).-

En este tipo de actos administrativos nos encontramos con la posibilidad de que se produzcan los efectos jurídicos luego de la notificación al interesado, pero que la sociedad ignore esta situación hasta que se lo publique en el medio oficial, publicidad que, en algunos casos, puede llegar 5, 8, 10 o 12 meses después; lo cual sin duda alguna atenta contra este derecho de los ciudadanos y la transparencia que con la publicidad se pretende lograr.-

Ninguna duda cabe que la publicidad de los actos de gobierno es uno de los principios basilares del sistema Republicano y que su esencia democrática concreta el derecho de los ciudadanos de conocer los actos productos de la función pública y su fundamentación, como medio de fiscalización y participación de todos ellos sin discriminación.-

Por tal motivo, se considera necesario que más allá de las facultades del Director de la Imprenta Oficial de la Provincia de Entre Ríos de establecer prioridades en la publicidad, se establezca un plazo máximo a contar desde la emisión de los actos administrativos, dentro del cual deben necesariamente realizarse las publicaciones de los Decretos, a fin de que la sociedad en su conjunto tenga el conocimiento de las acciones de gestión en tiempo oportuno.-

El cumplimiento de este deber de la Administración es prioritario, puesto que de él depende el ejercicio de otros derechos, en tanto ningún ciudadano podría hacer uso del derecho de acceso a la información pública sobre actos que, en la mayoría de los casos si no trascienden públicamente, ignorará hasta el momento de la publicidad en el medio oficial.-